



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 07/mar./2024

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

024

GRUPO

IMPUGNACION DE SENTENCIAS EN ACCIO

5949

SECUENCIA: 5949

FECHA DE REPARTO: 7/03/2024 9:27:37a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 24 CIVIL CIRCUITO BOGOT

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

1013632930
SD765479

NATALY MONTAÑA RODRIGUEZ
TUTELA No, 2024-0120

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL D

01
01

OBSERVACIONES: TUTELA No, 2024-0120 JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMEPTENCIA MULTIPLE.

C00001-CS02DP03

FUNCIONARIO DE REPARTO

cmancipe

C00001-CS02DP03

ΥΜΟΝΥΙΤΕ

v. 2.0

ΜΦΤΣ



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

TUTELA No. 2024-0120

La accionante en causa propia, señora **NATALY MONTAÑA RODRÍGUEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.013.632.930, presentó recurso de **APELACIÓN** contra el fallo de tutela de 16 de febrero de 2024.

De conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por haberse interpuesto dentro de la oportunidad legal, Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO. CONCEDER la **IMPUGNACIÓN** a la señora **NATALY MONTAÑA RODRÍGUEZ**, C.C. No.1.013.632.930 contra el fallo de tutela de 16 de febrero de 2024.

SEGUNDO. REMITIR el expediente a la Oficina de **REPARTO** para ser asignado al Juzgado Civil del Circuito para lo de su cargo.

TERCERO. COMUNICAR a las partes intervinientes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

Firmado Por:

Diana Garcia Mosquera

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 024 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841771017334ada8266d20f6271b40353f2bc812655adfd0dc15883a446d44dd**

Documento generado en 22/02/2024 06:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: NOTIFICACION CONCEDE IMPUGNACION 2024-0120

Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

<cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 07/03/2024 9:30 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 24 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (494 KB)

020 - 2024-0120 CONCEDE IMPUGNACION TUTELA (1).pdf; Acta Rep. SEC5949JU24CTO.pdf;

EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO**TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.**

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) " (...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)", y demás normatividad relacionada -.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

NOTA: En caso de que **NO** se adjunte o visualice el Acta de Reparto, solicitarla a la siguiente dirección electrónica cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co (dándole reenviar a este correo sin cambiar el asunto).

Al Sr(a). demandante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento del Juez mencionado en el Acta de Reparto adjunta y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con dicho despacho judicial, para lo cual el listado de correos a nivel nacional lo encuentra en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>.

Sugerimos utilizar la consulta nacional unificada en: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index> en donde podrán encontrar no solo la información de los Juzgados Municipales, Pequeñas Causas y de Circuito de Bogotá de las

especialidades Civil, Laboral y de Familia, sino de todas las especialidades, categorías y en todo el territorio nacional, donde podrá visualizar el tipo de demanda y el estado del proceso.

PARA OTROS ASUNTOS LOS CORREOS DISPUESTOS SON:

□

Solicitud copia acta de reparto e información	Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C. cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico demandas	Soporte Demanda en Línea soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico tutelas	Soporte Tutela y Hábeas Corpus en Línea Rama Judicial soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Devoluciones y remisiones por competencia y otros	TRAMITES PARA JUZGADOS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA BOGOTA (office.com)

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,



Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgados Civiles Laborales y de Familia

3532666 Ext: | cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co | Bogotá, D.C.

 DesajC
 DesajBCA

DESCANSO Y DESCONEXIÓN EN EL TRABAJO EN CASA

Trabajar desde casa es una de las medidas más eficientes para reducir el riesgo de contagio durante la pandemia por COVID-19.

RECUERDA:



Trabajar desde casa no significa estar disponible 24/7.

Respetar el tiempo designado al descanso y desconexión una vez terminada la jornada laboral establecida con el equipo de trabajo.

Artículo 25 del Acuerdo PCSJA 20-19632






De: Juzgado 24 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 23 de febrero de 2024 8:54

Para: Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

<cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION CONCEDE IMPUGNACION 2024-0120

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 # 9 – 28/30, piso 5 Edificio Virrey Solis Torre Sur.
Teléfono 2838663.

j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 DE FEBRERO DE 2024

Señor(es):

NATALY MONTAÑA RODRÍGUEZ

amparoupegui586@gmail.com

lisalexandr@hotmail.com

SALUD TOTAL EPS

Notificacionesjud@saludtotal.com.co

Ciudad

Ref.: Acción de Tutela No. 11001418902420240012000

Accionante: NATALY MONTAÑA RODRÍGUEZ C.C .1.013.632.930

Accionado: FAMISANAR EPS Y SALUD TOTAL EPS

Comunico a usted, que mediante AUTO de veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)., este Despacho decidió:

(...)

PRIMERO. CONCEDER la IMPUGNACIÓN a la señora **NATALY MONTAÑA RODRÍGUEZ**, C.C. No.1.013.632.930 contra el fallo de tutela de 16 de febrero de 2024.

SEGUNDO. REMITIR el expediente a la Oficina de REPARTO para ser asignado al Juzgado Civil del Circuito para lo de su cargo.

TERCERO. COMUNICAR a las partes intervinientes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE. (...)

[11001418902420240012000 IMPUGNACION](#)

Cordialmente,
JOSE ALFONSO PAREDES PINEDA
SECRETARIO



Juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.
Telefono de contacto: 2838663
Email: j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ubicación Calle 11 # 9-28/30 Edificio Virrey Solis Torre Sur piso 5.

Si debe remitir alguna solicitud o respuesta favor enviar un correo nuevo, NO responder este mensaje.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

TUTELA Nro.: 11001418902420240012001
ACCIONANTE: NATALY MONTAÑA RODRÍGUEZ
ACCIONADA: FAMISANAR EPS y SALUD TOTAL EPS.

Revisado el plenario, se advierte que a la presente acción constitucional fue vinculada COMPENSAR EPS, sin embargo, oteado el plenario no se observa que se haya logrado la debida notificación de la entidad promotora de salud ni del auto de vinculación ni mucho menos del fallo constitucional proferido, lo que acredita la falta de respuesta de esta acción constitucional y por lo que más allá de la influencia en la decisión constitucional, deberá lograrse su oportuna y adecuada vinculación a efectos de proteger el derecho a la defensa de la entidad referida.

Por lo anterior, deberá este Despacho proceder en la forma descrita en el auto 025A de 2012:

"Con apoyo en las normas de procedimiento civil, aplicables al trámite de tutela, en aquellos aspectos que el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 2067 de 1991 no regulan, la Corte ha distinguido entre la falta de notificación de la iniciación del trámite y la falta de notificación de la sentencia, para efectos de establecer si se está en presencia de una nulidad saneable o insubsanable.

Ha explicado al respecto que, cuando no se ha notificado el auto admisorio de la demanda a las personas que tienen un interés legítimo en la actuación procesal, se está en presencia de una nulidad saneable, de acuerdo a lo previsto en los numerales 8° y 9° del artículo 140 del C.P.C. En estos casos, la Corporación ha optado por devolver el expediente a los despachos judiciales de origen, para que a través de ellos, se ponga en conocimiento del afectado la causal de nulidad y, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 145 del CPC., si a bien lo tiene, la alegue dentro de los tres (3) días siguientes, indicándole que si no lo hace, quedará saneada la nulidad y el proceso continuará su curso.

[...]

Por el contrario, si lo que ocurre es que la falta de notificación a los interesados en la actuación procesal se predica del fallo de tutela -o del auto admisorio y del fallo de tutela-, tal irregularidad da lugar a una nulidad insubsanable, conforme con el artículo 144 del C.P.C., cual es la derivada de haberse pretermitido íntegramente la instancia, es decir, no haberse dado la oportunidad a los interesados de conocer desde su inicio el proceso y de impugnar las decisiones proferidas en él. En esos eventos de abierta vulneración del debido proceso, la Corte ha declarado la nulidad de todas las actuaciones surtidas en el proceso y enviado el expediente al despacho correspondiente para que imparta el trámite adecuado (negrillas fuera de original)

Véase aquí que la posición apenas referenciada ha sido replicada en la sentencia T – 661 de 2014 así:

"Para la Sala Octava de Revisión el derecho y trámite de impugnación se rige por normas imperativas que tienen un rango constitucional. De ahí que el procedimiento de alzada sea obligatorio para el juez, pues con ello garantiza el derecho al debido proceso y el principio de la doble instancia. En caso de que el funcionario

jurisdiccional no surta la apelación quebrantar  normas superiores, al punto que el proceso acarrear  con una nulidad insaneable, seg n advierte el p rgrafo del art culo 136 del C digo General del Proceso. En concreto, el yerro procesal suceder  cuando: i) no se tramit  el recurso de alzada; ii) no se notific  el fallo de primera instancia; y iii) se neg  o rechaz  la impugnaci n.

As  pues, como se indic  al no notificarse en debida forma a COMPENSAR EPS, es evidente que se configur  la situaci n de nulidad insaneable referenciada en las citas que preceden, pues se vulnera el derecho a la defensa de una de las accionadas.

En consecuencia, con las breves consideraciones que anteceden; el Juzgado Veinticuatro (24) Civil del Circuito de Bogot ,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) de Peque as Causas y Competencia M ltiple de Bogot , el dieciseis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: A consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** al juez de primera instancia, que rehaga su actuaci n y permita ejercer el derecho a la defensa de COMPENSAR EPS.

TERCERO: ORDENAR que por Secretar a, se devuelva el expediente al juzgado de origen.

CUARTO: NOTIF QUESE la presente decisi n a las partes por el medio m s expedito.

C MPLASE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

Firmado Por:

Heidi Mariana Lancheros Murcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 024

Bogot , D.C. - Bogot  D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de454e9f9174bcd77c34daf52ebb045f186dcc20cc703abbdbc735fb93529b2**

Documento generado en 08/03/2024 02:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO DECISIÓN SEGUNDA INSTANCIA
11001418902420240012001**

postmaster@adres.gov.co <postmaster@adres.gov.co>

Lun 11/03/2024 2:58 PM

Para: notificaciones.judiciales@adres.gov.co <notificaciones.judiciales@adres.gov.co>

 1 archivos adjuntos (76 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO DECISIÓN SEGUNDA INSTANCIA 11001418902420240012001;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificaciones.judiciales@adres.gov.co

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO DECISIÓN SEGUNDA INSTANCIA 11001418902420240012001

**Retransmitido: NOTIFICACIÓN AUTO DECISIÓN SEGUNDA INSTANCIA
11001418902420240012001**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/03/2024 2:58 PM

Para:amparoupegui586@gmail.com <amparoupegui586@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (51 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO DECISIÓN SEGUNDA INSTANCIA 11001418902420240012001;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

amparoupegui586@gmail.com (amparoupegui586@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO DECISIÓN SEGUNDA INSTANCIA 11001418902420240012001

**Retransmitido: NOTIFICACIÓN AUTO DECISIÓN SEGUNDA INSTANCIA
11001418902420240012001**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/03/2024 2:58 PM

Para:prosjudiciales@cpolaya.com.co <prosjudiciales@cpolaya.com.co>

 1 archivos adjuntos (51 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO DECISIÓN SEGUNDA INSTANCIA 11001418902420240012001;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

prosjudiciales@cpolaya.com.co (prosjudiciales@cpolaya.com.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO DECISIÓN SEGUNDA INSTANCIA 11001418902420240012001

**Respuesta automática: NOTIFICACIÓN AUTO DECISIÓN SEGUNDA INSTANCIA
11001418902420240012001**

Notificaciones <notificaciones@famisanar.com.co>

Lun 11/03/2024 2:48 PM

Para:Juzgado 24 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO DECISIÓN SEGUNDA INSTANCIA
11001418902420240012001**

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Lun 11/03/2024 2:47 PM

Para:lisalexandr@hotmail.com <lisalexandr@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (72 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO DECISIÓN SEGUNDA INSTANCIA 11001418902420240012001;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

lisalexandr@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO DECISIÓN SEGUNDA INSTANCIA 11001418902420240012001

**Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO DECISIÓN SEGUNDA INSTANCIA
11001418902420240012001**

postmaster@saludcapital.gov.co <postmaster@saludcapital.gov.co>

Lun 11/03/2024 2:48 PM

Para:Notificacion Judicial <notificacionjudicial@saludcapital.gov.co>

 1 archivos adjuntos (70 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO DECISIÓN SEGUNDA INSTANCIA 11001418902420240012001;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Notificacion Judicial](#)

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO DECISIÓN SEGUNDA INSTANCIA 11001418902420240012001

NOTIFICACIÓN AUTO DECISIÓN SEGUNDA INSTANCIA 11001418902420240012001

Juzgado 24 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/03/2024 2:47 PM

Para:prosjudiciales@cpolaya.com <prosjudiciales@cpolaya.com>;Notificacionesjud@saludtotal.com <Notificacionesjud@saludtotal.com>;Karla Vanessa Velasquez Orjuela <notificaciones@famisanar.com.co>;Notificacion Judicial <notificacionjudicial@saludcapital.gov.co>;Notificaciones.judiciales@adres.gov.co <Notificaciones.judiciales@adres.gov.co>; lisalexandr@hotmail.com <lisalexandr@hotmail.com>;amparoupegui586@gmail.com <amparoupegui586@gmail.com>; j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co <j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co> CCO:Uriel David Meneses Garzon <umenesesg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (172 KB)

024-2024-00120-01 Declara Nulidad.pdf;

REMITE PROCESO REF 11001418902420240012001*República de Colombia**Rama Judicial del Poder Público***JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Calle 12 No.9-23 piso 4, Torre Norte, Edificio El Virrey, telefax 3421349

ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑORES:

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
CIUDAD**

REF. No:	11001418902420240012001
ACCIONANTE	NATALY MONTAÑA RODRÍGUEZ
ACCIONADO	FAMISANAR EPS y SALUD TOTAL EPS.

Cordial saludo, me permito remitir expediente digital de conformidad a lo ordenado en providencia:

LINK EXPEDIENTE DIGITAL:

[📎 11001418902420240012001 - SALUD - JUZGJ24PQCCM - NATALY MONTAÑA RODRÍGUEZ](#)

Cordialmente,

JUZGADO 24 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Teléfono: 6013532666 Ext. 71324.

Calle 12 No. 9 – 23 piso 4° Edificio Virrey Torre Norte.

Bogotá - Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.